venir de sus hijos, —queda abandonado á su desgracia, sin esperanza de remedio y sin que le quepa al menos el triste consuelo de la compasión pública.

Ejemplos de este género de colisiones entre el interés individual y lo que indebidamente muchas veces apellídase con el dictado de interés común nos refirió á docenas el Sr. Presidente, eliminando por cierto aquellos que pudieran originarse en defectos de otra índole, para fijarse sólo en los que, como él decía, nacen de la eventualidad de algún desacierto ó alguna flaqueza. Y del examen de éstos deducía con datos incontestables que, dentro de los procedimientos vigentes en materia administrativa, lo que hay que pedir á Dios es que el desacierto ó la flaqueza no se cometan en daño nuestro, porque, cometidos, casi nunca se encuentra en el maremágnum de la legislación patria eficaz amparo para librarse de sus consecuencias.

Todavía el transeunte á quien arrolla un coche ó atropella un tren puede confiar en que él ó sus causahabientes hallen un Maura que pida indemnización y la consiga, fundándose en la infracción de tales ó cuales reglamentos: aquel á quien *le coge* un expediente no puede, por regla general, confiar en tales gollerías; el asunto se ha seguido por todos sus trámites, se ha cumplido en él con todos los reglamentos, se ha oído al Consejo de Estado, en fin, se le ha atropellado *con muchísimo respeto* y muchísima reglamentación. Claro es que si el interesado escapa con ánimos, dinero y salud de ese primer atolladero, interpondrá el recurso correspondiente ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, que para eso se creó, para ampararle. Pero entonces puede tener su anhelo varias soluciones á cual más funestas: ó el Tribu-

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación